ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE 190010332024

CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO
NIT. No. 817005710-8

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN 1
CLÁUSULA PRIMERA –ADICION DE RECURSOS 1
CLÁUSULA SEGUNDA –MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO. 3
CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS 3
CLÁUSULA CUARTA – GARANTIASDECLARACION DEL CONTRATISTA 4
CLÁUSULA QUINTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES 4
CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 5
CLÁUSULA SEPTIMA –: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN 5

JUSTIFICACIÓN
A través de Memorando con radicado No: 20251600000025373 del 04/03/2025 cuyo asunto es "Orientaciones para la contratación de integralidad de los contratos de aporte de servicios de modalidad comunitaria." la Dirección de Primera Infancia y Subdirección General, impartieron las orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones del componente de integralidad, buscando garantizar que los servicios de la modalidad familiar y comunitaria cuenten con los equipos de trabajo que garanticen la integralidad como parte del mejoramiento de la calidad en la atención a la primera infancia; lo anterior en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el Artículo 44 del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, para el trámite contractual tendiente a la suscripción de adiciones. En consecuencia, las Direcciones Regionales deberán tramitar, perfeccionar y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución de las respectivas modificaciones contractuales por concepto de adición a los contratos de aporte. Es de anotar que la presente adición y prórroga al contrato de aporte se celebrara de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37 del Manual de Contratación Vigente, aprobado por la resolución No 3397 del 30 de julio del 2024, que establece: ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS. Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas

PÚBLICA

complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior.

De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de qué trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, el Comité de Contratación de la Regional Cauca en sesión No.15 del 13/03/2025, emitió concepto favorable para la celebración del presente tramite contractual, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Manual de Contratación vigente.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –ADICION DE RECURSOS
Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ $75.233.610)** compuesto por: i)Adición al valor de los aportes que realizará el ICBF a la EAS por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ $75.233.610**), como aporte para la atención de los beneficiarios, adición amparada en el CDP 4025 del 3 de enero del 2025, Dependencia 162, catálogo de gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02, fuente NACION, recurso 10. RP 4025

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO
MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN - DIER , con el fin de ajustar el valor de contrato y forma de pago, adicionando a los diez (10) desembolsos el valor de la adición por concepto de integralidad y adicionando el parágrafo séptimo y octavo; quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.649.912.951),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.649.912.951), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios. El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2025	4	Mensual	OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESOS M/TE ($86.452.344)
	5	Mensual	CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($102.203.445)
	6	Mensual	CIEN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($100.274.869)
	7	Mensual	OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE ($84.846.261)

PÚBLICA

	8	Mensual	CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($102.203.445)
	9	Mensual	NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/TE ($98.346.293)
	10	Mensual	CIEN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($100.274.869)
	11	Mensual	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($92.560.565)
	12	Mensual	NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/TE ($94.489.141)
	13	Mensual	OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE ($86.196.847)

PARÁGRAFO DÉCIMO SEPTIMO: El valor de la adición será cancelado por el ICBF en cada uno de los desembolsos, los cuales tendrán ejecución hasta el 15 de diciembre del 2025, una vez suscrita la modificación contractual y actualizada la póliza por concepto de adición.

PARAGRAFO DÉCIMO OCTAVO: El valor de la adición por concepto de integralidad será para la contratación de los siguientes números de perfiles:

-Agente educativo: 1
-Profesional Psicosocial: 1
--Profesional en Salud y nutrición: 1
-GASTOS OPERATIVO Y TRANSPORTE-HCB - J.C: 3

CLÁUSULA TECERA– GARANTIAS

EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor del contrato y al nuevo plazo, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, lo cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA QUINTA– PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES
Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:
Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, el anexo aportado y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil W./ Coordinadora /Grupo Jurídico
Proyectó: Claudia Elena Fernández Delgado /Abogada Grupo Jurídico

PÚBLICA